

Se suscribe á este periódico, que sale los *Martes* y *Sábados*, en la casa-comercio de D. José Cottina, Plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Cottina, franco de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Sábado 2 de Marzo de 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictores de los mencionados periódicos.

(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Núm. 115.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 24 de Enero último me comunica la Real orden siguiente:

La Reina, teniendo presente lo dispuesto en los artículos desde el 86 hasta el 91 del Capitulo 7.º del reglamento de Escuelas elementales de 26 de Noviembre de 1838, ha resuelto que en todos aquellos pueblos en que durante el mes de Diciembre último no hubiere sido ejecutado lo allí dispuesto, se cumpla en el próximo Febrero, dando al acto de los exámenes de los niños en las escuelas públicas toda la importancia que exigen, y cuidando las Comisiones locales de remitir dentro del mismo mes á la provincial el juicio que por ellos hubieren formado del estado de progreso de la escuela ó escuelas sujetas á su inspeccion, á fin de que esta última pueda enviar á este Ministerio en todo el mes de Abril el resumen general que en su virtud debe formar con arreglo á la segunda parte del artículo 27 del reglamento de

las Comisiones de 18 de Abril de 1839, el cual no han remitido sin duda en Agosto último, segun en el mismo se previene, por efecto de las circunstancias políticas. Tambien es la voluntad de S. M. que en el espresado mes de Abril envíen todas las comisiones superiores de provincia el estado de que habla la primera parte del espresado artículo 27, arreglado al modelo adjunto. S. M. en atencion á los motivos que pueden haber existido hasta ahora para no cumplir con exactitud lo prevenido en los reglamentos, ha tenido á bien alterar por esta sola vez las épocas señaladas en ellos para la remision á este Ministerio de las noticias que en ellos se exigen, y son necesarias para tener un cabal conocimiento de los progresos de la instruccion primaria y poseer los datos estadísticos de que no debe carecer el Gobierno; pero en adelante espera del celo de las comisiones provinciales y locales que no dejarán de cumplir con lo prevenido, sin dar lugar á recuerdos ni amonestaciones. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se publica en este Boletin oficial para que por parte de los Ayuntamientos y comisiones locales de instruccion primaria, remitan á este Gobierno político las noticias que se piden en el Estado que á continuacion se inserta. Zamora 14 de Enero de 1844.—José Juan Navarro.

AÑO DE 184.....

PROVINCIA DE.....

Estado que manifiesta el que tiene la instrucción primaria de esta provincia, expresivo del número de escuelas que, hay en ellas, su clase, número de niños y niñas que asisten á ellas y Maestros con título y sin él que las desempeñan.

PARTIDOS.	Núm. de pue- blos.	Núm. de veci- nos.	Escuelas de niños.		Escuelas de niñas.		Niños que concurren á las		Niñas que concurren á las		Maestros.		Maestras.			
			Superiores. Dota- das.	Particu- lares.	Superiores. Dota- das.	Particu- lares.	Superiores. Dota- das.	Particu- lares.	Elementales. Dota- das.	Particu- lares.	Elementales. Dota- das.	Particu- lares.	Con título.	Sin él.	Con título.	Sin él.
Madrid.....																
(a) Navalcarnero.																
Gerate.....																

OBSERVACIONES.

Los pueblos tal y tal de tal partido han cumplido con el párrafo 3.º del artículo 15 de la Ley de 21 de Julio de 1838, dotando sus escuelas con las cantidades allí consignadas.  
 Los de tal y tal no han cumplido todavía con dicho precepto, expresando si este proce de indolencia ó de posibilidad.  
 Y los de tal y tal no tienen escuela alguna, por tal razon.

Núm. 116.

Idem.

Terminado el plazo concedido á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia para que dentro de él recogiesen toda clase de armas, lo cual ha debido tener ya cumplimiento, he dispuesto que los individuos á quienes se les encuentre con escopeta sin estar autorizados para usarla con la correspondiente licencia, además de perder dichas armas que se presentarán en depósito al castillo, satisfarán irremisiblemente diez rs. de multa para el aprehensor; advirtiéndole que con objeto de abrigar de los interesados si tienen ó no licencia para el uso de las que lleven están autorizados los Celadores de Protección y Seguridad pública, y los Alguaciles de los Ayuntamientos y Juzgados; los que deberán entregarlas á la Autoridad mas inmediata y esta mandar nota al Gobierno Político para su disposición.

Como se haya observado que unos maliciosamente, y otros por ignorancia cuentan el término ó plazo de la licencia desde el mes en que se les espide hasta el igual del próximo; debo prevenirles que segun terminantemente lo dice el impreso, es su plazo el año natural desde 1.º de Enero hasta fin de Diciembre, época en que deberán ser renovadas, segun está prevenido por las Instrucciones de Protección y Seguridad pública, las espresadas licencias. Zamora 29 de Febrero de 1844.—Mir.

Núm. 117.

Idem.

Habiendo observado que á las cuentas de propios y presupuestos Municipales remitidas á este Gobierno político por algunos Ayuntamientos de la provincia no se acompañan sus correspondientes copias, segun les estaba prevenido por la Excm. Diputación provincial á cuyo cargo se hallaban antes los espresados ramos, prevengo á las Municipalidades que no han cumplido con este deber, que al verificar la remision de dichos documentos acompañen sus respectivas copias; advirtiéndoles que de asi no hacerlo les serán devueltos para que llenen dichos requisitos en iguales términos que se procederá con los que habiéndolos remitido y no lo han hecho por duplicado. Zamora 25 de Febrero de 1844.—Mir.

Núm. 118.

Idem.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península ha comunicado á este Gobierno político en 18 del actual la Real orden siguiente:

Conformándose S. M. con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido mandar que mientras se reorganiza la Milicia Nacional del Reino, cesen todos los arbitrios que con destino á aquella se están cobrando en algunos pueblos. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

T deseando que disposicion tan acertada tenga el

(3)

mas exacto cumplimiento exonerando á los contribuyentes del pago de dicha contribucion, he dispuesto se publique en este Periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia cesen en la recaudacion de aquella y procedan inmediatamente á formar y rendir sus respectivas cuentas á quien corresponda. Zamora 26 de Febrero de 1844.—Mir.

Núm. 119.

Idem.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península ha comunicado á este Gobierno político en 24 de Febrero último la Real orden siguiente:

Restablecidas ya completamente las relaciones de amistad que unian á la Corte de España con la del Reino de las Dos Sicilias, como consta á V. S. en virtud del reconocimiento de nuestra Augusta Reina por aquella potencia, queda por lo mismo de nuevo en toda su fuerza y vigor el convenio celebrado entre las dos naciones con fecha 15 de Agosto de 1817, en consecuencia del cual es lícito á los súbditos de S. M. Siciliana viajar por el territorio Español con pasaportes de sus respectivas autoridades. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

T persuadido de que esta noticia interesante debe causar mas grata satisfaccion á los leales y pacíficos habitantes de esta provincia, por que es una de las pruebas de amistad que diariamente recibe el Gobierno de S. M. de las Naciones aliadas, he dispuesto se publique en este periódico oficial con el doble objeto de que los Alcaldes constitucionales no pongan impedimento en su viaje á los individuos que caminen por la provincia con pasaporte espedido por las autoridades Sicilianas. Zamora 1.º de Marzo de 1844.—Mir.

Núm. 120.

Idem.

Habiendo manifestado á este Gobierno político por el Administrador de correos de esta ciudad que obraba en la dependencia de su cargo un pliego procedente del Ministerio de la Gobernacion de la Península, dirigido á D. Catalino del Rio, nombrado oficial 3.º de dicho Gobierno político; dispuse devolverlo al referido Ministerio para los efectos que estime convenientes, en razon á haber transcurrido ya el plazo que se concede á los empleados para que se presenten á servir sus destinos. Y deseando evitar perjuicios al interesado, he dispuesto se publique en este periódico oficial con el fin de que llegue á su conocimiento. Zamora 1.º de Marzo de 1844.—Mir.

Núm. 121.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA Y COMANDANCIA GENERAL DE SU PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distri-

zo con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.—Disueltos los cuerpos de Milicia Nacional que han sido comprendidos en las órdenes de S. M., deben recogerse igualmente de las oficinas del derall de los mismos, los documentos á ellos pertenecientes que han de entregarse en las Comandancias generales de las respectivas provincias. Lo que comunico para que se sirva disponerlo así en la de su mando.

Lo que se inserta en este Periódico oficial á fin de que los Comandantes de armas de los partidos recejan todos los documentos pertenecientes á las Mayorías y Comandancias de los disueltos Batallones de la Milicia Nacional de esta provincia; y los Batallones correspondientes al partido de Fuentesauco lo verificarán al Sr. Juez de primera instancia de aquel, dando todos los partes de tener dichos documentos en su poder para determinar la remision á esta plaza. Zamora 25 de Febrero de 1844.—El General Gobernador, Gefe político en comision: Miguel Mir.

Núm. 122.

#### INTENDENCIA.—BIENES NACIONALES.

La Administracion general de Bienes nacionales con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

Al Sr. Intendente de esta provincia digo con esta fecha lo que sigue:—Estando prevenido en la disposicion 1.<sup>a</sup> de la Real órden de 25 de Noviembre de 1839, comunicada por el Ministerio de Hacienda en 30 del mismo, que perteneciendo al Estado las rentas y arbitrios de Amortizacion se continuará procediendo en los apremios y ejecuciones contra los deudores de este ramo en los mismos términos y segun el sistema uniforme que se halla establecido para la recaudacion de contribuciones y débitos á favor de la Hacienda pública, de cuyos derechos y privilegios goza plenamente aquel ramo; y habiéndose ademas dispuesto en la advertencia 1.<sup>a</sup> de la circular de la suprimida Direccion general de arbitrios de Amortizacion de 14 de Diciembre de dicho año que en los apremios que fuese preciso usar para el cobro de lo que por cualquiera ramo ó arbitrio se adende á la Amortizacion, se proceda segun se previene en la citada primera disposicion de la indicada Real órden, cuidando muy particularmente en casos de resistencia de no consentir que los expedientes pasen á la clase de contenciosos sin que preceda el pago ó consignacion del adeudo con arreglo al artículo 6.<sup>o</sup> de la instruccion de 9 de Mayo de 1835, prevendrá V. S. al Administrador principal de esta provincia, que transcurridos los plazos que determina el artículo 58 de la de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1836, sin que los compradores de Bienes nacionales hayan satisfecho los que adenden por este concepto, soliciten la subasta en quiebra y por separado una certificacion de la Contaduría en que conste el descubierto por los plazos vencidos con lo cual acudirá á esa Intendencia pidiendo la expedicion del despacho de apremio gubernativamente; pues que este apremio se está en el caso de considerarse como otro cualquiera á favor del ramo y como tal sujetó á las reglas prescriptas en la Real órden de 25 de Noviembre y circular de 14 de Diciembre de 1839.—Con lo que con-

testo al oficio de V. S. de 18 de Enero último á consecuencia de la consulta promovida por la Contaduría de Bienes nacionales de esta provincia, relativa al modo de proceder contra los deudores de fincas para no demorar el cumplimiento de la Real órden de 8 del propio mes. Lo que traslado á V. S. para su puntual observancia por las oficinas del ramo en esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los compradores de fincas nacionales. Zamora 28 de Febrero de 1844.—José Valladares.

Núm. 123.

#### INTENDENCIA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 20 del actual se me comunica la Real órden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina de varias instancias de partícipes legos en diezmos que no habiendo podido utilizar por causas diversas el término de 90 dias señalado, por la Instruccion de 6 de Noviembre de 1841, ni luego despues el de 30 concedido por Real órden de 4 de Febrero posterior para presentar los documentos justificativos de sus respectivos derechos á la indemnizacion que les concede el artículo 17 de la ley de 2 de Setiembre de aquel año, solicitan nueva próroga á fin de salvar los perjuicios que sin culpa alguna de su parte se hallan espuestos á sufrir; y considerando que en igual caso se hallan muchos perceptores de todas las Provincias del Reino; y con el objeto de evitar reclamaciones individuales de esta naturaleza, se ha dignado S. M. declarar prorogado por 90 dias mas que se contarán desde la publicacion de esta órden en los Boletines oficiales de cada Provincia el término prefijado por el artículo 3.<sup>o</sup> de la citada Instruccion de 6 de Noviembre de 1841, y órden de 4 de Febrero de 1842 para que todos los partícipes legos de diezmos puedan presentar en las Intendencias respectivas los títulos requeridos; en la inteligencia de que pasado dicho plazo que se considerará como improrogable, solo quedará á los interesados el derecho de acudir á los Tribunales con arreglo á lo dispuesto en circular de 9 de Abril último. De Real órden lo prevengo á V. S. para su cumplimiento y exacta observancia y que disponga su publicacion inmediata en el Boletín oficial.

Y cumpliendo con lo que se me previene en la preinserta Real órden, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para que tenga toda la publicidad necesaria. Zamora 27 de Febrero de 1844.—José Valladares.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

DEL SÁBADO 2 DE MARZO DE 1844.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

### Bienes Nacionales.

*Clero secular. Fincas de menor cuantía.*

Día 27 de Marzo de 1844.

*En Zamora y Toro. Segundo remate.*

Con arreglo al art. 43 de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836 se amplía por 15 días mas la subasta de las fincas siguientes:

Una heredad de tierras que en término de Tagarabuena perteneció á la fábrica de la colegiata de Toro, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2456, arrendada á José Villar hasta 1846, pero el comprador solo respetará los tres primeros años á contar desde la fecha de la escritura, dividida en dos quifiones.

Primero consta de 22 fanegas en 8 piezas, renta anual 16 fanegas y 6 celemines de trigo, tasado en 3000 rs. y capitalizado en 12374 rs. por los que se subasta.

Segundo de 19 fanegas y 11 celemines en 5 piezas, renta igual al del anterior, tasado en 4000 rs. y capitalizado en 12374 rs. por los que se subasta.

Otra en el mismo pueblo y de igual procedencia libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2456, arrendada por la tácita á Manuel Carrascal, dividida en dos quifiones.

Primero de 4 piezas que hacen 9 fanegas, renta anual 21 fanegas de trigo, tasado en 4000 rs. y capitalizado en 16750 rs. por los que se subasta.

Segundo de 11 fanegas en 4 piezas, renta, tasación y capitalización igual á la del primero, se subasta por la misma cantidad.

Otra en término de Fresno de la Ribera, perteneció á la cofradía de Ntra. Sra. del Rosario, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 2574, de 12 fanegas en 4 piezas, arrendada por la tácita á Bonifacio Carazo en 3 fanegas de trigo anuales, tasada en 1375 rs. y capitalizada en 2250 rs. por los que se subasta.

Otra que en dicho pueblo perteneció á la cofradía del Santísimo del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2573, de 11 fanegas en 8 piezas, arrendada por la tácita á Lorenzo Martín en 2 fanegas y 6 celemines de trigo anuales, tasada en 1225 rs. y capitalizada en 2024 rs. y 17 mrs. por los que se subasta.

El tercer quifion de otra que en término de Tagarabuena perteneció al cabildo de la ciudad de Toro, libre de todo cargo y señalado en el inventario con el núm. 2456, dicho quifion y los demas que se espresarán estan arrendados hasta 1846, pero el comprador solo estará obligado á respetar di-

cho arriendo por tres años á contar desde la fecha de la escritura, y se compone de 18 fanegas en 5 piezas, arrendado á María Alonso en 17 fanegas de trigo anuales, tasado en 8000 rs. y capitalizado en 12750 rs. por los que se subasta.

Cuarto quifion de id. de 11 fanegas y 6 celemines en 5 piezas, renta, arrendatario, tasación y capitalización igual á la del anterior, se subasta por la misma cantidad.

Quinto id. de id. de 33 fanegas y 5 celemines en 18 piezas, arrendado á Felix Alonso en 34 fanegas de trigo anuales, tasado en 16000 rs. y capitalizado en 25500 rs. por los que se subasta.

Sesto id. de id. de 15 fanegas y 9 celemines en 9 piezas, arrendado á Francisco Erray en 17 fanegas de trigo anuales, tasado en 10000 rs. y capitalizado en 12750 rs. por los que se subasta.

*Clero secular. Fincas de menor cuantía.*

Día 28 de Marzo de 1844.

*En Zamora y Toro. Tercer remate.*

Una heredad de tierras en término de Benialbo, perteneció á la dignidad Episcopal de Zamora, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 26, dividida en 2 quifiones.

Primero consta de 9 piezas que hacen 21 fanegas y 6 celemines, arrendado á José Dominguez en 6 fanegas de trigo anuales, tasado en 2700 rs. y capitalizado en 4500 rs., se saca á subasta por los 2700 rs.

Segundo de 7 piezas que hacen 18 fanegas y 8 celemines, arrendado á Francisco Dominguez en 6 fanegas de trigo anuales, tasado en 2100 rs. y capitalizado en 4500 rs. se subasta por los 2100 rs.

Un cuarto-fragua en Villalube, perteneció á la cofradía del Santísimo y S. Blas del mismo, libre de todo cargo, señalado en el inventario con el número 500, arrendado por la tácita á Martín Misol en la renta anual de 5 fanegas de trigo, tasado en 525 rs. y capitalizado en 5750 rs., se saca á subasta por los 525 rs.

*En Zamora.*

Una heredad de tierras en término de Villaseco, perteneció al cabildo catedral de esta ciudad, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 66; de 36 piezas que hacen 63 fanegas y 9 celemines, arrendada por la tácita á Felix Castaño y socios en la renta anual de 19 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasada en 17100 rs. y capitalizada en 11086 rs., por esta se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á los capellanes del número de esta ciudad, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 242, ar-

rendada á Cándido y José Hernandez, dividida en dos quifiones.

Primero consta de 47 piezas que hacen 49 fanegas y 3 celemines, renta anual 9 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 7100 rs. y capitalizado en la misma cantidad, por la que se subasta.

Segundo de 62 piezas que hacen 68 fanegas y 2 celemines, renta anual 13 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 10000 rs. y capitalizado en la misma cantidad, por la que se subasta.

Otra en el espresado término perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 503, arrendada por la tácita á Francisco Rodriguez y compañeros, dividida en dos quifiones.

Primero consta de 53 piezas que hacen 46 fanegas, renta anual 9 fanegas de trigo y centeno por mitad, tasado en 7100 rs. y capitalizado en la misma cantidad, por la que se subasta.

Segundo de 55 piezas que hacen 40 fanegas y 9 celemines, renta anual 11 fanegas y media de trigo y centeno por mitad, tasado en 10100 rs. y capitalizado en la misma cantidad, por la que se saca á subasta.

Otra en el propio término perteneció al beneficio curado del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 504, se compone de 10 piezas que hacen 14 fanegas y 9 celemines, arrendada por la tácita á Manuel Barrios en la renta anual de 4 fanegas de trigo y centeno por mitad, tasada en 1300 rs. y capitalizada en 2800 rs., se subasta por los 1300 rs.

Una panera en el indicado término perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 199, no consta produzca renta alguna, pero en años anteriores ha producido 22 rs. anuales, tasada en 3000 rs. y capitalizada en 666 rs., por esta cantidad se subasta.

Una heredad de tierras en término de Villaralbo perteneció á su curato, libre de todo cargo, señalada en el inventario con los números 499 y 500, se compone de 6 piezas que hacen 4 fanegas y 6 celemines, inclusa una hera, arrendada por la tácita á Manuel Matias y compañeros en la renta anual de 2 carros de paja y 80 rs. en dinero, tasada en 1000 rs. y capitalizada en 3333 rs., se saca á subasta por los 1000 rs.

El primer quifion de una heredad en término de Valcabado perteneció al curato de S. Juan de esta Ciudad, libre de todo cargo, señalado en el inventario con el núm. 203, arrendado por la tácita á Gabriel Roson en la renta anual de 40 fanegas de pan mediado trigo y cebada, se compone de 11 piezas que hacen 53 fanegas, tasado en 13242 rs. y capitalizado en 23733 rs., se saca á subasta por los 13242 rs.

Una heredad de tierras en espresado término perteneció á la fábrica de la iglesia de Santiago de esta Ciudad, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 226, se compone de 15 piezas que hacen 44 fanegas y 6 celemines, arrendada por la tácita á Juan Lorenzo en la renta anual de 40 fanegas de pan mediado trigo y cebada, tasada en 12000 rs. y capitalizada en 23733 rs., se saca á subasta por los 12000 rs.

Otra en el propio término perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 489, se compone de 28

piezas incluso tres prados que hacen 46 fanegas y 2 celemines, arrendada por la tácita á Antonio Illan en la renta anual de 48 fanegas de trigo, tasada en 15326 rs. y capitalizada en 36000 rs., se saca á subasta por los 15326 rs.

*Clero secular. Fincas de menor cuantía.*

*Dia 29 de Marzo de 1844.*

*En Zamora y Benavente. Tercer remate.*

El primer quifion de una heredad de tierras que en término de Coomonte perteneció á la capellanía titulada de los Pegos, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2545, dicho quifion se compone de 21 piezas que hacen 34 fanegas, arrendado por la tácita á Manuel Fernandez y socios en 1000 rs. anuales, tasado en 8000 rs. y capitalizado en 30000 rs., se subasta por los 8000 rs.

El primer quifion de otra que en dicho pueblo perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 2546, arrendada por la tácita; dicho quifion se compone de 25 piezas que hacen 34 fanegas, renta anual 41 fanegas de trigo y centeno por mitad, tasado en 7000 rs. y capitalizado en 25819 rs. y 14 mrs., se saca á subasta por los 7000 rs.

Segundo quifion de id. de 13 piezas que hacen 20 fanegas y 2 celemines, renta anual 39 fanegas de trigo y centeno por mitad, tasado en 7000 rs. y capitalizado en 24569 rs. y 20 mrs., se subasta por los 7000 rs.

Una heredad en término de Villárdiga perteneció á la fábrica de la iglesia de Villalpando, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 1635, de 52 cuartas en 2 piezas, arrendada por la tácita á Antonio Martin en 4 fanegas de trigo y cebada por mitad anuales, tasada en 1170 rs. 20 mrs. y capitalizada en 2329 y 6 mrs. se saca á subasta por los 1170 rs. y 20 mrs.

*En Zamora y Fuentesauco.*

Una heredad de tierras en término de Fuentelapeña perteneció á la capellanía titulada de D. Luis Ortiz, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el número 1884, arrendada por la tácita á José Bartolomé en 2 fanegas de trigo y 6 celemines de centeno cada segundo año, se compone de una pieza que hace fanega y media de tierra, tasada en 450 rs. y capitalizada en 878 rs. y 15 mrs. se subasta por los 450 rs.

Otra que en dicho pueblo perteneció á la capellanía de Lopez Sanchez Tomé, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 1883, de 5 piezas que hacen 10 fanegas, arrendada por la tácita á D. Modesto Hernandez en 5 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de centeno cada segundo año, tasada en 1290 rs. y capitalizada en 1437 rs. y 30 mrs., se subasta por los 1290 rs.

*En Zamora.*

Una heredad de tierras que en término de Cerecinos del Carrizal perteneció á la cofradía del Santísimo del mismo pueblo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 343, se compone de 9 piezas que hacen 14 fanegas, arrendada por la tácita á Pedro Rodriguez en 9 fanegas de trigo anuales, tasada en 2250 rs. y capitalizada en 6750 rs., se subasta por los 2250 rs.

*(Concluirán los remates señalados para este dia.)*